

Bolivia ante la CIDH. La objeción de conciencia cada vez más cerca

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó su Informe 147/2020¹ mediante el cual declaró la admisibilidad de la denuncia internacional contra Bolivia planteada por **Derechos en Acción** en representación de José Ignacio Orías Calvo, por la violación del derecho humano a la objeción de conciencia al servicio militar.

La denuncia internacional fue presentada en julio de 2016, luego de que Orías agotara los recursos internos ante la jurisdicción constitucional, concretamente una acción de amparo en la que, en un primer momento, un tribunal de garantías de La Paz otorgó en parte la tutela al objetor y, en revisión, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) revocó completamente la decisión inicial denegando en todo el derecho reclamado por el interesado (sentencia constitucional plurinacional 265/2016-S2 de 23 de marzo de 2016).

Después de prácticamente cuatro años de trámite en la fase de admisibilidad, en la que la Procuraduría General del Estado (PGE) intentó, sin éxito, desvirtuar los fundamentos de la denuncia internacional, la CIDH concluyó que el caso debía ser admitido para su consideración en la fase fondo. En esta segunda etapa, la Comisión se abocará a establecer si Bolivia violó los derechos por los cuales la denuncia fue admitida, a saber: libertad de conciencia, derecho a la vida privada, libertad de pensamiento, derecho de igualdad ante la ley; además de debido proceso, derechos políticos y protección judicial. Asimismo, de ser el caso, dictará las medidas de reparación que correspondan, incluidas las necesarias para que el derecho a la objeción de conciencia sea incorporado explícitamente en la normativa boliviana.

Cabe mencionar que en la discusión del caso, la PGE argumentó, entre otras cosas, que en 2005 la CIDH había establecido en el Informe de Fondo 43/05, de otro caso de objeción de conciencia (*Sahli Vera y otros v. Chile*²), que este derecho no estaba reconocido de manera general en el sistema interamericano, a menos que cada Estado lo hubiera hecho en su propio marco constitucional. Sin embargo, en el caso de Orías, siguiendo la argumentación de **Derechos en Acción**, la CIDH determinó con claridad que

12. ... los alegatos del peticionario [Derechos en Acción], relativos a la falta de reconocimiento y regulación del derecho a la objeción de conciencia en el ámbito militar, no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo. En este sentido, si bien en el citado informe de fondo 43/05 alegado por el Estado, la Comisión concluyó la no violación derechos convencionales, dicha decisión se adoptó hace quince años en un contexto en el cual el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y de los propios estándares interpretativos del Sistema Interamericano eran distintos. A este respecto, al decidir

¹ CIDH. INFORME No. 147/20, PETICIÓN 1384-16, INFORME DE ADMISIBILIDAD, JOSÉ IGNACIO ORÍAS CALVO V. BOLIVIA.

² CIDH. INFORME N° 43/05, CASO 12.219, FONDO, CRISTIÁN DANIEL SAHLI VERA Y OTROS V. CHILE, 10 de marzo de 2005

el presente caso la Comisión tomará en cuenta la concepción actual del contenido y alcances de los derechos invocados por la presunta víctima. Toda vez que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, como con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³.

En efecto, desde el año 2006, con el caso *Yoon y Choi vs. Corea* en el sistema de las Naciones Unidas, y desde el año 2011, con el caso *Bayatyan vs. Armenia* en el sistema europeo de derechos humanos, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar ya no se cuestiona como derecho fundamental en el marco del Derecho Internacional.

El caso de José Ignacio Orías Calvo es el segundo asunto boliviano sobre objeción de conciencia al servicio militar tramitado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El primero, *Alfredo Díaz Bustos v. Bolivia*⁴, también fue concluido el año 2005 --como el caso chileno-- a través de un *acuerdo de solución amistosa* entre el peticionario y el Estado boliviano, en virtud del cual se reconoció expresamente a Díaz Bustos su condición de objetor al servicio militar y se le entregó la correspondiente libreta militar. Sin embargo, en dicho expediente, el Estado incumplió su compromiso de legislar a nivel interno el derecho a la objeción de conciencia, aspecto que la Comisión tomó en cuenta en el caso de Orías para declarar su admisibilidad.

Lo que sigue

En la notificación del informe de admisibilidad a las partes, la Comisión solicitó a los peticionarios plantear sus argumentos de fondo dentro de los siguientes cuatro meses. Asimismo, la Comisión se puso a disposición de las partes en caso de que alguna de ellas, o ambas, manifiesten su interés de negociar un arreglo amigable.

Derechos en Acción y José Ignacio Orías Calvo tomarán en los siguientes días una determinación sobre esto último, aunque pesará mucho el precedente de Díaz Bustos (en el que el Estado boliviano no honró su palabra) y el hecho de que en su Rendición Pública de Cuentas Inicial Gestión 2020⁵ --de hace menos de un mes--, la PGE haya informado que los litigios bolivianos ante la CIDH que están en trámite de solución amistosa siguen en fase de negociaciones desde hace años y sin resultados concretos. A esto se suma que la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta ahora, no ha adoptado una legislación sobre objeción de conciencia, como le fue exhortado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la sentencia constitucional 265/2016-S2 de 23 de marzo de 2016. La Asamblea tenía como plazo para hacerlo

³ CIDH. INFORME No. 147/20, PETICIÓN 1384-16, INFORME DE ADMISIBILIDAD, JOSÉ IGNACIO ORÍAS CALVO V. BOLIVIA, párr. 12.

⁴ CIDH. INFORME N° 97/05, PETICIÓN 14/04, SOLUCIÓN AMISTOSA, ALFREDO DÍAZ BUSTOS V. BOLIVIA, 27 de octubre de 2005.

⁵ Cf. <https://www.procuraduria.gob.bo/page/474-x00x-transparencia>

el 21 de enero de 2020, pero no pasó nada. Siendo que el mandato de la Asamblea ha sido prorrogado hasta que se celebren las nuevas elecciones generales y asuma un nuevo gobierno, aún el órgano legislativo puede cumplir con la encomienda que le hizo el Tribunal Constitucional y honrar, además, el compromiso que asumió Bolivia ante el sistema interamericano el año 2005.

En todo caso, ahora, frente a una nueva causa admitida en la CIDH --hace pocos días fue la del TIPNIS-- el Estado boliviano, y principalmente el actual gobierno --que candidateará en los próximos comicios-- y la PGE, deben dar las nuevas señales que por 14 años han estado postergadas en relación con una gama de derechos y de varios sectores de la población.

Derechos en Acción, julio de 2020
www.derechosenaccion.org - info@derechosenaccion.org